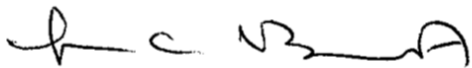


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 27 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00095-00, informándole que se recibió respuesta al requerimiento realizado a la parte demandante, ordenado en Auto Interlocutorio N.º 346 de 5 de diciembre de 2022.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 369

Patía – El Bordo, Cauca, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD N.º 19-532-31-84-001-2022-00095-00.

Demandante: D.V.P.M., representada legalmente por su madre, la señora MARÍA NANCY MOSQUERA PLAZA

Demandados: RENÉ YUDIER PERDOMO GÓMEZ (demandado en impugnación de la paternidad) y CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS (demandado como presunto padre biológico de la menor de edad demandante).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante Auto Interlocutorio N.º 346 de 5 de diciembre de 2022, se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante para que, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, allegue prueba que acredite en debida forma que lo enviado al demandado CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS en la correspondencia entregada al mismo el 3 de noviembre de 2022, con numero de Guía 9156204741, fue la copia del auto admisorio de la demanda.

En respuesta, el mencionado apoderado, el 15 de diciembre de 2022 envió memorial allegando una certificación de recibido del señor CARLOS ANIBAL RAMÍREZ GALVIS. Sin embargo, se trata de la misma constancia de envío de documentación a través del servicio de mensajería “*Servientrega*”, con numero de guía 9156204741, en la que no se visualiza cuál fue el documento entregado.

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante no ha acreditado que se haya notificado en debida forma al demandado CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS, enviándole copia

del auto admisorio de la demanda. Por tanto, dado que el citado demandando no ha comparecido al proceso, ni ha contestado la demanda; se ordenará REHACER la referida notificación en la forma indicada en el ordinal TERCERO del Auto Interlocutorio N.º 295 de 31 de octubre de 2022, allegando constancias que acrediten la entrega de la copia del auto admisorio de la demanda. Al respecto, y para los fines pertinentes, valga recordar lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, que rehaga los trámites tendientes a la notificación personal del señor CARLOS ANÍBAL RAMÍREZ GALVIS, en la forma en que se indicó en el Auto Interlocutorio N.º 295 de 31 de octubre de 2022, con confirmación de entrega y cotejo y sello de la empresa de servicio postal, de manera que pueda evidenciarse claramente que lo entregado al mencionado demandado sea la copia del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza